E. SILVA Y ELGUERA, Senador Secretario.
FERNANDO LUIS CASTRO AGUSTI, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
Lima, 28 de febrero de 1941.
Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvallo.

Concediendo a la Beneficencia de Pomabamba los Fundos Vilcabamba Pasacancha

LEY No. 9352

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Cédese a la Sociedad de Beneficencia Pública de Pomabamba los fundos rústicos "Vilcabamba" y "Pasacancha" de propiedad del Estado, ubicados en la provincia de Pomabamba.
Artículo 2º. — La indicada Sociedad de Beneficencia venderá las tierras de dichos fundos a los yanaconas que actualmente las ocupen, por lotes y a plazos, dentro de un término máximo de diez años y de acuerdo con los planos de parcelación preparados por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización.
Artículo 3º. — El producto que se obtenga de la venta de dichas tierras será aplicado a la construcción de un Hospital en la ciudad de Pomabamba.
Artículo 4º. — Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a esta ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Primer-Vice Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. SILVA Y ELGUERA, Senador Secretario.
FERNANDO LUIS CASTRO AGUSTI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvallo.

Se Celebrará en Iquitos el IV Centenario del Río Amazonas

LEY No. 9353

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que en la ciudad de Iquitos, capital del Departamento de Loreto, se realicen las festividades y actuaciones con que se celebrará el Cuarto Centenario del descubrimiento del río Amazonas, el 12 de febrero de 1942.
Artículo 2o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que consigne en el Presupuesto General de la República para 1942, la cantidad de trescientos mil soles oro (S/o. 300,000.00), destinados a los gastos que demande la presente ley.
Artículo 3o. — Declárase feriado en la ciudad de Iquitos el día 12 de febrero de 1942.
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Primer Vicepresidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.
FERNANDO LUIS CASTRO AGUSTI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Restaurantes Populares en Morococha y Cerro de Pasco

LEY No 9353

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Amplíase los efectos de la ley No. 7904 facultando al Poder Ejecutivo para implantar Restaurantes Populares en Morococha y Cerro de Pasco o en cualquier otros lugares de la República en que sea conveniente.
Artículo 2o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en estas obras los fondos que sean necesarios.
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Primer Vicepresidente del Senado.
CARLOS A. SAYAN ALVAREZ, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.
MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvallo.

La Población Mahr Tunel se Llamará Manuel Montero

LEY No. 9356

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Desígnase con el nombre de "Manuel Montero" la población conocida con el nombre de Mah-Tunel, situada cerca de la boca del socavón del mismo nombre, en la provincia y distrito de Yauli.
Artículo 2o. — El citado pueblo tendrá como límites: por el Norte, la actual vía del Ferrocarril Central; por el Sur, el río Yauli o Pachachaca; por el Este y Oeste, dos límites normales a la vía férrea indicada, que deben distar no más de mil metros del centro de la plaza principal de la población; encerrando dentro de estos linderos un área máxima de quince hectáreas.
Artículo 3o. — Declárase de utilidad pública el terreno donde está ubicada dicha población y los terrenos adyacentes que, a juicio del Poder Ejecutivo, sean necesarios para el ensanche y edificios públicos.
Artículo 4o. — El Poder Ejecutivo expropiará dichos terrenos y los cederá por lotes, de acuerdo con las construcciones existentes, a los actuales ocupantes que sean de nacionalidad peruana, al mismo precio de la expropiación; procediendo en igual forma con los terrenos excedentes y reservando los que sean necesarios para edificios públicos.
Artículo 5o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que atienda a los gastos que demande la expropiación, con cargo a una cuenta especial que se abrirá con el producto de la venta de los lotes de terrenos expropiados.
Artículo 6o. — Autorízase igualmente, al Poder Ejecutivo para que dicte las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de esta ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Primer Vicepresidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.
FERNANDO LUIS CASTRO AGUSTI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

MANUEL PRADO.
G. Garrido Lecca.

Deregando el Artículo 2o. de la Ley No. 6268

LEY No. 9358

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Derógase el artículo segundo de la ley No. 6268 de 31 de octubre de 1928.
Artículo 2o. — Derógase asimismo las disposiciones legales dictadas por efecto del citado artículo derogado y relativas a las lomas de "Lanchay"; a excepción de las que se refieran a lo que se dispone en los artículos tercero y cuarto de la presente ley.
Artículo 3o. — Reconócese la propiedad del Estado sobre las cuatrocientas hectáreas que actualmente están destinadas a trabajos de reforestación y experimento.
Artículo 4o. — Reconócese igualmente el derecho adquirido por los particulares a quienes el Gobierno haya otorgado títulos respectivos, con anterioridad a la promulgación de esta ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Primer Vicepresidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.
MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.
G. Garrido Lecca.

Ministerio de Gobierno y Policía

Reconocimiento de Servicios

RESOLUCION SUPREMA No. 82.

Lima, 15 de abril de 1941.

Visto el expediente adjunto, registro Sp—134—1940, organizado por el Prefecto del Departamento de Huánuco, don Lorenzo Sousa Iglesias, en el que solicita el reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación, para los efectos de los goces que concede la Ley Nº 8435;
Apareciendo de las copias certificadas de nombramientos, constancias de pago de haberes y de descuentos e informes de la Sección de Gobierno y Municipalidades, Contaduría del Ministerio de Gobierno y Policía y Tribunal Mayor de Cuentas que obran en estos actuados que el recurrente ha prestado ocho (8) años, tres (3) meses y veintidós (22) días de servicios hasta el 15 de julio de 1940; y

De conformidad con lo expuesto en la vista del señor Fiscal en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Pelayo Puga;

SE RESUELVE:

Reconócese de abono a favor del Prefecto del Departamento de Huánuco, don Lorenzo Sousa Iglesias los ocho (8) años, tres (3) meses y veintidós (22) días de servicios que ha prestado a la Nación, en diversos Ramos de la Administración Pública, del 12 de abril de 1927 hasta el 15 de julio de 1940;

En consecuencia, habiendo cumplido el solicitante con los requisitos establecidos en la Ley de 22 de enero de 1850, Decreto Supremo reglamentario de 4 de noviembre de 1851 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, declárasele comprendido en los goces que concede la Ley Nº 8435; debiendo descontársele de sus haberes, además del 5% que establece la Ley Nº 6278, otro 5% adicional, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Nos. 4233 y 8638, hasta completar la suma de ciento ochenta soles oro, cuarenta centavos (S. 189.40), que resulta adeudar al fondo de montepío al 15 de julio de 1940, conforme a las liquidaciones practicadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

GARRIDO LECCA.

RESOLUCION SUPREMA No. 202.

Lima, 15 de abril de 1941.

Visto el expediente adjunto marca Gp—340, iniciado por el Vigilante del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Lorenzo Guzmán Ramírez (hoy Oficial 2º), en solicitud de que se le reconozca el tiempo de servicios que tiene prestados a la Nación;
Estando a las constancias expedidas por las oficinas de la Dirección General del Ramo; a la rectificación practicada por el Tribunal Mayor de Cuentas; a lo opinado por la Dirección General referencia, y a la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo;

SE RESUELVE:

Reconócese de abono en la Libreta de Servicios del Oficial Segundo del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Lorenzo Guzmán Ramírez, Diecinueve años (19) y Quince (15) días de servicios que comprobado debidamente haber prestado a la Nación, hasta el 31 de Agosto de 1935.
En consecuencia, por las oficinas respectivas, se le descontará mensualmente un 5% adicional, hasta completar la suma de Seiscientos Doce Soles Oro y Dieciocho Centavos (S. 612.18), que adeuda al Fondo de Montepío.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

GARRIDO LECCA.

RESOLUCION SUPREMA No. 203.

Lima, 15 de abril de 1941.

Visto el expediente adjunto marca Mp—471, iniciado de oficio de acuerdo con el Decreto Supremo de 19 de julio de 1937, en solicitud de que se le reconozca el tiempo de servicios que tiene prestados a la Nación el Oficial Primero del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Francisco Morales Morales;
Estando a las constancias expedidas por las oficinas respectivas; a la liquidación efectuada por la 3ra. Sección de la Dirección General del Ramo; a la rectificación practicada por el Tribunal Mayor de Cuentas; a lo opinado por la Dirección General en referencia, y a la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo;

SE RESUELVE:

Reconócese de abono en la Libreta de Servicios de Oficial Primero del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Francisco Morales Morales, Catorce (14) Años, Diez (10) Meses y Veintiocho (28) Días de servicios, que ha comprobado debidamente haber prestado a la Nación, hasta el 31 de mayo de 1939.
En consecuencia, por las oficinas respectivas, se le descontará mensualmente un 5% adicional, hasta completar la suma de Trescientos Treintisiete Soles Oro y Ocho Centavos (S. 337.08), que adeuda al Fondo de Montepío.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

GARRIDO LECCA.

Oficial Segundo del Cuerpo de Investigaciones

RESOLUCION SUPREMA No. 204.

Lima,

Vista la solicitud adjunta—Registro A—1079, Nº 86, del Vigilante del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Arturo Cores Carbonell, en la que, por los servicios prestados, solicita estar incurso en las disposiciones de la ley Nº 8868;
Que para la aplicación de la citada Ley, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, tienen, de acuerdo con la Nº 8164, los mismos goces, derechos y prerrogativas que los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil;
Estando a los informes del Teniente Coronel Prefecto del Departamento de Ica, del Inspector General Jefe del mencionado Cuerpo, a lo opinado por la Dirección General de la Guardia Civil y Policía y a lo propuesto por el Ministro del Ramo; y
Cumpliendo un acto de estricta justicia;

SE RESUELVE:

1º. — Asciéndase a la clase de Oficial Segundo del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, al Vigilante don Arturo Cores Carbonell, como adscrito a la ...cción General de la Guardia Civil y Policía;
2º. — Expídasele el despacho correspondiente a su nueva clase e inscríbasele en el Escalafón en el fiere; y lugar que esta Resolución le confiere;
3º. — La diferencia de su nuevo haber se abonará con cargo a los menores gastos de la partida Nº 113 del Pliego Primero del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

GARRIDO LECCA.

Minist. de Hacienda y Comercio

El Impuesto a las Utilidades

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de febrero de 1941.

Considerando que la segunda parte del artículo 98º de la ley Nº 7904 establece que cuando una misma renta resulte afecta, por cualquier razón, a dos ó más impuestos, sólo se hará efectiva la acotación correspondiente al más elevado;
Que, en esta virtud, la participación en las utilidades de los negocios no es deducible para los efectos del impuesto a las utilidades, quedando exenta de impuesto a los sueldos;

SE RESUELVE:

El impuesto a las utilidades se acotará de acuerdo con las normas reglamentarias, sin hacer deducción de las participaciones que correspondan a socios o empleados, las que se declararán para efectos del impuesto a los sueldos, en cuya acotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 98º de la ley 7904.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

DASSO.

Los Intereses de los Bonos Municipales Están Efectos a Impuesto

RESOLUCION SUPREMA No. 1327.

Lima, 29 de marzo de 1941.

Visto el expediente oficial C. 6—941 de la Compañía de Recaudación S. A., sobre impuesto complementario;
Considerando que el Decreto Supremo de 12 de mayo de 1941 exoneró a los bonos municipales sólo del impuesto cedular a la renta del capital movible, atendiendo a que el Municipio había asumido su pago, por permitirlo en esa época la ley, pacto que actualmente está prohibido por la ley 9114;
Que la naturaleza del impuesto complementario es la de un sobre-impuesto a la renta cuyo pago corresponde al que la percibe, requiriéndose de una ley especial para que determinada renta, en este caso los intereses de los bonos, goce de exoneración;
Con lo opinado por el Consejo Superior de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Los intereses producidos por los bonos municipales están afectos al impuesto complementario de tasa fija establecido por el inciso a) del artículo 6º de la ley Nº 9245.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del señor Presidente de la República.

DASSO.

Abonando los Haberes del Perito de Sucesiones de Puno

RESOLUCION SUPREMA No. 1328

Lima, 12 de abril de 1941.

Considerando que es necesario satisfacer los servicios del perito adscrito al ramo de sucesiones en Puno;

SE RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para que el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones abone a don Germán Casapía, perito encargado en el departamento de Puno del ramo de sucesiones de la Dirección General de Contribuciones, hasta la cantidad de un mil ochocientos soles (S. 1,800.00), a fin de que con dicha cantidad se cubran sus haberes mensuales de 1º de enero a 31 de diciembre de 1941, a razón de ciento cincuenta soles al mes (S. 150.00), cargándose el egreso a la partida 277 del pliego de egresos del ramo de Hacienda del presupuesto de la República por el presente año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DASSO.

Gastos de Movilidad para el Perito Revisor de Tasaciones

RESOLUCION SUPREMA No. 1329.

Lima, 12 de abril de 1941.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Modifícase la subpartida e) del presupuesto administrativo aprobado por resolución suprema de 2 de enero último para la aplicación de la partida 276 del pliego de egresos del ramo del presupuesto general vigente, considerándose para gastos de movilidad del Perito Revisor de Tasaciones de la Dirección General de Contribuciones la suma mensual de S. 100.00 en lugar de S. 200.00 y trasládese el menor egreso de S. 850.00 a la subpartida J) para gastos de servicios en el mismo presupuesto, que ha resultado insuficiente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DASSO.

Licencia al Auxiliar de Contabilidad

RESOLUCION SUPREMA No. 1330.

Lima, 12 de abril de 1941.

Vista la solicitud de don Jorge Conroy, sobre licencia;
De acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Contribuciones; y
Estando a lo opinado en casos análogos;

SE RESUELVE:

Concédase tres meses de licencia, sin goce de sueldo, al Auxiliar Cuarto del Departamento de Contabilidad y Estadística Tributaria de la Dirección General de Contribuciones, don Jorge Conroy, para que atienda al restablecimiento de su salud, y nómbrase en su reemplazo, mientras dure la licencia concedida a don Augusto Elías.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DASSO.

Amanuénse del Departamento de Actuaciones

RESOLUCION SUPREMA No. 1331

Lima, 12 de abril de 1941.
Proveyendo un cargo vacante;

SE RESUELVE:

Nómbrase Amanuense del Departamento de Actuaciones de la Dirección General de Contribuciones, en la vacante que existe, a don Alejandro Sagastabeytia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DASSO.

Exoneración de Impuesto a las Sucesiones

RESOLUCION SUPREMA 1332

Lima, 12 de abril de 1941.

Visto el expediente letra C. 259—941 de la Congregación del Buen Pastor, sobre impuesto de sucesiones;
En virtud del inciso b) del artículo 20º de la ley 2227;
De acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

El legado instituído a favor de la Congregación de Nuestra Señora del Buen Pastor por doña Clotilde Braga y Távara, está exonerado del pago de impuesto de sucesiones.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DASSO.

Exoneración de Impuesto a las Sucesiones

RESOLUCION SUPREMA No. 1333.

Lima, 12 de abril de 1941.

Visto el expediente Nº 11166 del Párroco de la Doctrina de Junín, sobre impuesto de sucesiones;
En virtud de lo dispuesto en el inciso B) del artículo 20º de la ley 2227 en concordancia con el artículo 232 de la Constitución del Estado;
De acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

El legado instituído a favor de la Parroquia de la Doctrina de Junín por doña Petronila Ruiz de Ildaldi, está exonerado del pago del impuesto de Sucesiones.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DASSO.

Denegando la Creación de un Arbitrio Municipal

RESOLUCION MINISTERIAL No. 3609.

Lima, 9 de abril de 1941.

Visto el expediente oficial C. 146—940 del Concejo Provincial de Huancavelica;
Considerando que la exportación o la importación internas pueden gravarse por prohibirlo el artículo 19?º de la Constitución;
Que para establecer el gravamen en forma de impuesto al consumo, sería menester de una ley;
Que la lana está gravada con el impuesto general a la exportación y, además, con un sobre-impuesto establecido por la ley 8598 que crea la Junta de la Industria Lanar, que grava también la exportación y a la lana que adquieran las fábricas de tejidos;
De acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

No ha lugar a la creación de un arbitrio sobre la exportación de la lana en Huancavelica, propuesto por el Concejo Provincial.

Comuníquese y regístrese.

DASSO.

Se Declara Improcedente un Juicio de Comiso

RESOLUCION MINISTERIAL No. 3610.

Lima, 9 de abril de 1941.

Visto el expediente P. 48—940 de la Prefectura del Cuzco, sobre comiso de coca;
Considerando que de acuerdo con la jurisdicción administrativa opera en estos casos el juicio coactivo para el cobro de este gravamen, no procediendo la sanción del omiso;
De acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Contribuciones y el Ministerio Fiscal;

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de segunda instancia expedida por la Prefectura del Cuzco, que declara improcedente el juicio de comiso instaurado contra Eusebio Condori y Toribio Ojuno por supuesto contrabando de coca, en Sicuani, disponiéndose la devolución a los interesados del artículo incautado, así como también el reembolso de la suma de S. 7.20 que les fué entregada a la guardias civiles.

Comuníquese y cúmplase por la Prefectura del Cuzco.

DASSO.

Ministerio de Guerra

Instituye el Gobierno el "Día del Movilizable"

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que las Fiestas de las Armas en el Ejército han sido establecidas para exaltar el espíritu militar celebrando efemérides y aniversarios dignos de ser conmemorados, por que ellos determinan uno de los factores de la fuerza moral en el soldado;
Que los movilizables que conforme a Ley reciben instrucción militar forman parte integrante del Ejército Permanente;
Que es deber del Estado estimular a estos ciudadanos exaltando sus sentimientos patrióticos mediante actos cívicos y militares que se realicen en una fecha determinada en toda la República; y
Estando a lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército y a lo opinado por la Inspección General del Ejército;

DECRETA:

Art. 1º.—Institúyase el "Día del Movilizable", que se celebrará el último domingo del mes de noviembre de cada año en toda la República;
Art. 2º.—El Servicio Territorial respectivo, de acuerdo con las directivas del Estado Mayor General del Ejército, organizará en las Capitales de Departamento y de Provincia las ceremonias y actuaciones de carácter patriótico y desfiles correspondientes, en los que tomarán parte obligatoriamente los movilizables de la Circunscripción que se encuentren en período de instrucción, debiendo en dichas actuaciones entregárseles el Certificado Final a todos los que hayan terminado el 2º año de instrucción y hacérseles conocer sus obligaciones para la movilización;
Art. 3º.—Los Oficiales de Reserva, que no se encuentren realizando períodos de instrucción en el Ejército, y las clases licenciados que pertenecen al Ejército Permanente y a la Reserva del Ejército Permanente, residentes en las jurisdicciones respectivas, participarán en las ceremonias mencionadas encuadrando a las formaciones de movilizables;
Art. 4º.— Participarán en las mismas actuaciones cooperando a su realce patriótico, los alumnos de los Colegios de Segunda Enseñanza, Universidades y Colegios Especiales, para lo cual la Inspección General de la Instrucción Pre-Militar tomará las medidas del caso;
Art. 5º.—El Ministerio de Guerra dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

César A. de la Fuente